



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas; se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia; y en otro memorial la parte demandada solicita se le haga la devolución del depósito judicial número 463680000008512, constituido dentro del presente proceso; dado que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso y no se encuentra embargado remanente alguno. Asimismo, le informo que dentro del presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial número 463680000008512. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 26 de julio de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro- Sucre, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2019-00091-00

DEMANDANTE: JESÚS HERNANDO MENDOZA AGUILERA

DEMANDADA: NEREIDA CANDELARIA RODRÍGUEZ GALINDO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado el día 29 de junio de 2021 por el endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas; se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncia a la notificación y términos de ejecutoria de la providencia; y el memorial presentado el día 9 de julio de 2021 por la parte demandada donde solicita se le haga la devolución del depósito judicial número 463680000008512, constituido dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado demandante solicitó la terminación del proceso y no se encuentra embargado remanente alguno, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

El endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante dentro de este proceso solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación y las costas, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, y manifestó que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva lo solicitado. A su vez la parte demandada solicita se le haga la devolución del depósito judicial número 463680000008512, constituido dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado demandante solicitó la terminación del proceso y no se encuentra embargado remanente alguno.

Una vez revisado el expediente, se advierte que con posterioridad al día 29 de junio de 2021 se constituyó en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas el depósito judicial relacionado a continuación:

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Fecha	No. Titulo Judicial	Valor
01/07/2021-----	463680000008512-----	\$ 667.158,00

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares; asimismo se accederá a la solicitud de la parte demandada, teniendo en cuenta que el depósito judicial solicitado se constituyó con posterioridad a la solicitud de terminación del proceso y en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente, por tanto se ordenará la entrega del depósito judicial número 463680000008512, y los que posteriormente llegaren a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2019-00091-00, promovido por LIBARDO CORREA LOPEZ en calidad de endosatario para el cobro judicial de JESÚS HERNANDO MENDOZA AGUILERA, en contra de la señora NEREIDA CANDELARIA RODRÍGUEZ GALINDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la demandada NEREIDA CANDELARIA RODRÍGUEZ GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.476.726, del depósito judicial número 463680000008512 de fecha 01 de julio de 2021 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$667.158,00), y los que posteriormente llegaren. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele a la demandada con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto formulada por la parte ejecutante.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.